

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO. Núm. 609.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada en 23 de Octubre último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas unidas.

S. M. la Reina, en vista de las diferentes comunicaciones hechas por esa Direccion general, se ha servido autorizar á los Intendentes de provincia para que en union con las oficinas de Rentas procedan al repartimiento de la contribucion general del Culto y Clero por el corriente año, en el caso de no verificarlo las Diputaciones provinciales en el plazo que V. E. les fije ó haya fijado, segun se dispuso para el año anterior en el artículo 3º de la Real orden de 20 de Enero último.—De la misma lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la

debida publicidad. Zamora 5 de Noviembre de 1844.—
D. O. D. I. G. P. I.: José María Radio, Secretario.

Núm. 610. Idem.

Sr. Gefe superior político de esta Provincia:

Los que suscriben hacen la proposicion al remate del Boletin oficial de esta Provincia para el próximo año de mil ochocientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones que se han manifestado al público por este Gobierno político, en el módico precio de veinte y seis maravedis por cada número de dicho Periódico; pero si hubiese otras, los que firman hacen la rebaja de dos maravedis á la proposion mas ventajosa. Zamora y Octubre 31 de 1844.—*Leonardo Vallecillo.—Vicente Vallecillo.—Pablo Vallecillo.*

Remate para la impresion del Boletin oficial para el año de 1845.

En la Ciudad de Zamora á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, constituidos en el despacho del Sr. Gefe político de esta Provincia los Sres. D. José Valladares, Intendente de la misma, y como tal Gefe político interino por ausencia del Sr. propietario, D. José María Herrera, Contador de Rentas de esta propia Provincia y D.

José María Radio, Secretario de este Gobierno político, á fin de proceder al remate para la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta referida Provincia, por un año que ha de principiar en primero de Enero del inmediato de mil ochocientos cuarenta y cinco, y ha de concluir en fin de Diciembre del mismo segun se anunció en el Boletín oficial del Sábado cinco de Octubre último; y antes de dar principio al acto por mí el Escribano se leyó y publicó la Real orden y condiciones que se insertan en el citado Boletín; y en seguida se presentó por dicho Sr. Secretario un pliego cerrado, que abierto resultó ser el anterior con la proposición que se enuncia para la impresion de que se trata; y como se hallasen presentes los referidos D. Leonardo, D. Vicente y D. Pablo Vallecillo que suscriben la enunciada proposición, únicos licitadores que concurrieron hicieron también presentación de las muestras de los tipos y del papel de que se hace mérito en la condición décima sétima que aprobaron los espresados Sres. En seguida por los mismos se les hizo presente que no podían admitir el precio de los veinte y seis maravedís por exceder dos mas de lo en que se remató en el año próximo pasado por cada número del referido Periódico, y enterados convinieron en que se entendiese su proposición de solos los veinte y cuatro maravedís en lugar de los veinte y seis que señalaban. Acto continuo manifestó el referido Sr. Secretario de este Gobierno político, que sin embargo de la mancomunidad á que debían quedar ligados dichos proponentes si en ellos quedaba rematado el Periódico, era indispensable que conviniesen entre sí quien de ellos habia de ser el responsable con el que directamente se entendiese la oficina en los casos que ocurriesen, para evitar los retrasos que en ocasiones se han experimentado en el presente año por haber estado á cargo de dos sujetos el Periódico, lo cual se evitaria siendo uno el responsable al cumplimiento de la contrata; y habiendo tenido por justa esta observacion el Sr. Gefe político interino, se les hizo entender así; y en su virtud convinieron que el D. Leonardo Vallecillo, sin perjuicio de la mancomunidad entre los tres, fuese el responsable para los objetos que se ha pretendido: como no se hubiesen presentado mas licitadores que los ya espresados, sus Señorías adjudicaron la impresion del Boletín oficial por el año inmediato de mil ochocientos cuarenta y cinco á los repetidos D. Leonardo, D. Vicente y D. Pablo Vallecillo, por el precio de los veinte y cuatro mrs. por número, bajo las condiciones que se detallan en el Boletín que queda enunciado, y que con sujecion á ellas, y la circunstancia de responsabilidad de que queda hecha mencion otorguen mancomunadamente la Escritura de fianza segun y en los términos que se especifica en la condición décima quinta. Con lo cual se concluyó este acto que firman sus Señorías con los postores de que yo el Escribano doy fé.—José Valladares.—Benito María Herrera.—José María Radio.—Leonardo Vallecillo.—Vicente Vallecillo.—Pablo Vallecillo. Ante mí Pedro Rodríguez Herrera

Núm. 611. INTENDENCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 1º

de Noviembre se me dice lo siguiente:

S. M. la Reina se ha servido disponer preven- ga á V. S., como lo hago, que deben entregarse cuatrocientos sesenta mil reales vn. al Banco Español de San Fernando en esa provincia para satisfacer el crédito abierto al Tesoro con destino al pago de las obligaciones del presente mes, segun el repartimiento que ha hecho la Contaduría general del Reino, bajo las bases de que V. S. tiene conocimiento por otras anteriores Reales órdenes.—Indispensable es que V. S., los Gefes y todos cuantos Empleados se ocupan en la recaudacion de las rentas en esa provincia, continúen sus esfuerzos para que sea aquella tan copiosa como se necesita para hacer efectiva la cantidad designada, despues de satisfechas las demas obligaciones que se pagan directamente por las Tesorerías.—Con la mejora de las rentas de productos eventuales, es donde deben especialmente encontrarse los recursos para que se verifique este servicio con la puntualidad que de antemano se tiene á V. S. encargada; ya que en unas provincias disminuyeron notablemente los débitos atrasados; y ya que en otras vanse reduciendo á los de lento cobro; no siendo muchas las que por este medio pueden hacer frente á las atenciones que sobre sus cajas pesen.—La eficaz cooperacion que V. S. hallará en todas las autoridades dependientes de los demas Ministerios, debe facilitarle el cumplimiento de la voluntad de S. M. en esta parte. Unidas todas las de cada provincia para este mismo fin, no pueden dejarse de obtener los felices resultados á que se aspira. El fraude, manantial fecundo de graves perjuicios para la industria y comercio de buena fé de la Nacion, disminuirá en términos que las rentas produzcan lo suficiente á suplir el vacio que la estincion de los débitos deja progresivamente en los ingresos del Tesoro, adquiriendo los valores que correspondan á la poblacion y riqueza de las respectivas provincias. Si para realizar los deseos de S. M. fuese necesaria alguna medida, que no estuviese dentro de las atribuciones de V. S., debe proponerla por los conductos establecidos, á fin de que puedan tomarse en consideracion, á pesar de que no es de creer tenga V. S. que apelar á este recurso, porque los tiene espeditos en las órdenes é instrucciones vigentes para el cabal cumplimiento de lo que ahora se recomienda á V. S. y que indefectiblemente realizará en desempeño de sus funciones, y en fe de su constante anhelo por obedecer los mandatos de S. M. la Reina. De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, esperando aviso de su recibo.

Importa á los pueblos y á sus Ayuntamientos que son y fueron y estan debiendo cantidades al Erario conocer el objeto de esta Real orden, sus preceptos y medios que facilita para cobrar. Importa todavia mas á ciertos que, debiendo dar ejemplos de orden y obediencia, se empeñan en darlos de oposicion y terca necesidad; pero estos vean el último párrafo de esta Real orden, y sepan por último aviso que no se burlarán impunemente de los medios ordinarios. Las ejecuciones seguirán contra los morosos; pero el comisionado que para el 15 del actual no tenga hecho su respectivo pago se me presentará personalmente con su obrado, y los Alcaldes bajo su responsabilidad se lo harán entender así luego que reciban este Boletín. Cuando el

comisionado hubiese obrado bien sin resultado se aumentará el rigor hasta que el objeto corresponda al deber. Zamora 5 de Noviembre de 1844. José Valladares.

Núm. 612. Idem.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 25 de Octubre último dijo á esta Intendencia lo que sigue: Debiendo procederse muy en breve á verificar en esta Contaduría una liquidacion general para averiguar cuanto se adeuda á todos los Eclesiásticos de la provincia, cubriéndoles sus asignaciones hasta 31 de Diciembre de 1843, se hace preciso á fin de que desaparezcan las causas que puedan alterar su exactitud, proporcionar con anterioridad los datos indispensables al efecto.

Una de las que han variado y entorpecido el de las liquidaciones anteriores ha sido el ignorar parte de las variaciones ocurridas en el personal del mismo, por el abandono que se nota en los Alcaldes quienes rara vez comunican las defunciones, traslaciones y tomas de posesion de los Eclesiásticos existentes en las parroquias de sus respectivos pueblos, resultando de esta falta de antecedentes haber figurado indebidamente algunos individuos ya difuntos en el lugar que debieran ocupar los nombrados para sustituirlos. Con este objeto se hace preciso que V. S. tenga á bien mandar circular en el Boletín una orden que abrace los extremos siguientes:

1ª Todos los Alcaldes de los pueblos donde existan Párrocos, Ecomónos, Tenientes ó Beneficiados que disfruten haber de la Nacion, remitirán á esta Intendencia antes del dia 15 del próximo Noviembre un certificado estendido conforme al modelo adjunto en medio pliego de papel correspondiente y refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, que comprenda las variaciones ocurridas en el personal de los Eclesiásticos que han servido las parroquias sitas en los mismos.

2ª Los Beneficiados que no hayan cumplido con lo mandado en circular inserta en el Boletín núm. 81 de 21 de Setiembre último, se apresurarán á verificarlo antes del dia 15 ya citado, los que no lo hicieren dejarán de ser incluidos en la predicha liquidacion.

3ª Si lo que no espero, algun Alcalde dejase de dar cumplimiento á lo mandado en la disposicion primera, será responsable de los perjuicios que por su omision puedan irrogarse á los Eclesiásticos que dejen por ella de ser incluidos en la liquidacion referida, sin perjuicio de aplicarles la pena á que se hagan acreedores por falta de obediencia.

Y conformándome con lo que me ha propuesto la Contaduría, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que sin perder correo remitan las noticias que se exigen, é instruyan á los Beneficiados don le los hubiese, de lo que les pueda tocar, bajo la mas estrecha responsabilidad, segun se indica por la citada Contaduría. Zamora 5 de Noviembre de 1844. José Valladares.

Don..... Alcalde constitucional de..... partido judicial de.....

Certifico: que desde 1º de Octubre de 1841, ha ha-

bido sirviendo las Parroquias existentes en el mismo los Eclesiásticos que á continuacion se expresan.

PARROQUIA DE.....

Don..... Párroco que era en aquella fecha cesó en..... de..... por.....

Don... .. Ecomono nombrado para sustituirle, tomó posesion en..... de..... y ha continuado sirviéndola hasta de este dia.....

IDEM DE.....

Don..... que la servia en calidad de..... en 1º de Octubre de 1841, ha continuado sin interrupcion hasta hoy dia de la fecha.

Y para que conste donde conyenga expido la presente, de orden del Sr. Intendente de la provincia, en..... de 1844.

Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

EDICTO.

D. JOSÉ VALLADARES INTENDENTE SUB-delegado de Rentas de la provincia de Zamora.

Se arrienda en pública subasta una casa meson que en la villa de Villaipando correspondió á la Cofradía de Animas de la misma villa, todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifesto en la Escribania á cargo del infrascrito, entendiendose que su remate se celebrará el dia diez del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la villa de Benavente, y que será propuesta admisible la cantidad de mil trescientos cincuenta reales anuales por haberse bajado una cuarta parte de la que antes sirvió de tipo para esta subasta Zamora treinta de Octubre de 1844. José Valladares. Lic. Angel Bustamante.

AGENCIA CENTRICO-CASTELLANA.

Con razon ó sin ella, el público lee ya con prevencion los estudiados anuncios que, con profusion, aparecen en las esquinas y en los periódicos; efecto sin duda de que no siempre corresponden felizmente los resultados con sus frases ataviadas y propósitos de utilidades.

He aqui la razon por que nos abstenemos de hacer la apología de la Agencia CENTRICO CASTELLANA, que queda establecida en esta Ciudad, y nos contentamos solo con someter nuestras actos al fallo del porvenir.

LA EMPRESA,

1.º Seguirá todo pleito, preteaciones, ó cualquiera reclamacion pendientes en esta Audiencia, Oficinas civiles, eclesiásticas ó militares, valiéndose por lo contencioso de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados,

2.º Admitirá encargo para cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados de empleados, militares, esclaustrados, &c. &c. mediante los poderes que los Señores suscritores remitirán á nombre del Director, con los documentos é instrucciones necesarios.

3.º Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas correspondientes los suministros de los pueblos, ajustes y utensilios, tránsito de tropas, liquidacion de contribuciones, pago de estas á nombre de los pueblos, &c. &c.

4.º Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas en las subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales &c., á cuyo efecto recibirá su Director los poderes, órdenes é instrucciones del caso.

5.º Tomará á su cargo la administracion de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribucion que un 4 por 100 de recaudacion.

6.º Y finalmente, esta EMPRESA se encargará de todos cuantos asuntos se la cometan por particulares y corporaciones de toda clase, aun que aqui no se haga mencion de ellos.

La retribucion por agencias se hará en esta forma.

- Los particulares por un año pagarán. 20 rs.
- Los pueblos que no pasen de 100 vecinos 25
- Los de 100 y que no lleguen á 200. 40
- Los de 200 en adelante y las corporaciones. 90

Todos ellos en DOS PLAZOS adelantados, uno al hacer el encargo ó suscripcion, y otro á los seis meses.

Las suscripciones se recibirán en la oficina de la Empresa; y en el caso de que á los particulares ó corporaciones de fuera no les sea facil practicar lo por sí, dirijirán una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tenga á bien hacer á la empresa, con sobre *Al Director de la Agencia Centrico Castellana, calle de la Parra, núm. 3.*

La correspondencia se remitirá *indispensablemente franca de porte.* Valladolid 20 de Octubre de 1844.—El Director *Calixto Lorenzo.*

NOTA. Los asuntos de los puramente pobres de dentro ó fuera de esta Capital, se despacharán y agenciarán con la misma actividad, conato é interés que los de las corporaciones y particulares, aun que con la diferencia de ser GRATUITAMENTE, pero

dirijiendo su correspondencia, como todos, *franca de porte.*

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho días, á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo asi libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Cléno secular. Partido de Benavente. Rs. vn.

D. Francisco Lobon Guerrero, vecino de Benavente por una panera que en el casco de Aguilar de Tera fue de la fábrica de su iglesia rematada en 310

D. Ramon Gallego, vecino de Rebellinos por una heredad que en término de S. Agustin fue de su cofradía del Smo. rematada en 11140

D. Eugenio Garcia Gutierrez, vecino de la Bañeza por otra que en id. fue de su curato rematada en 12230

D. Felipe Rodriguez y compañía, vecino de Villar de Fallabes por el 2.º quínon y una heredad que en término de dicho pueblo fueron de sus cofradías de Santísimo y animas rematadas en 15690

D. Pelayo Leon, vecino de id. por el tercer quínon en id. de su cofradía de ánimas rematado en 3860

D. Juan Perez, vecino de Coomonte por 3 quínones que en término de dicho pueblo fueron de la capellania de los pegos ramatados en 60060

D. Francisco Rodriguez Villar, vecino de Quintanilla de Urz por el 4.º quínon que en dicho pueblo fue de la mitra de Astorga rematado en 21432

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Arte de escribir con la mano izquierda con igual facilidad y perfeccion que se ejecuta con la derecha, por reglas y con muestras, compuesto por D. Tomás Varela, Director del Colegio de Humanidades, sito en Madrid, plaza de Isabel 2.ª número 2. Se hallará venal en dicho punto y en la librería de Cuesta, calle mayor, á 4 reales. Esta obra se hace interesante, no solo por su utilidad sino por hallarse reformado el sistema de escribir para su mayor facilidad, tanto los que escriban con la izquierda como para los que lo usen con la derecha.